

2014	18	01	08	P
------	----	----	----	---

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
GUADALANCATARA ECUADOR CIA.
LTDA



\$ 5,000.00

Se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
Lunes diecisiete de Marzo del
año dos mil catorce.- Ante mi
Doctor Ángel Augusto Palacios
Cabrera, Notario Octavo del

Cantón Ambato, comparecen los señores ¹DANIEL GUENNI CHACON, de estado civil casado, extranjero Cédula de identidad Venezolana número 6.916575; con inversión extranjera, debidamente representado por la señora María Carolina Guenni Chacon, de nacionalidad Venezolana, tal como consta del Poder Especial que se agrega a la presente; ²MARIA CAROLINA GUENNI CHACON. de estado civil soltera; y la señora ³MARIELLA GUENNI CHACON, divorciada, de nacionalidad Venezolana, portadora de la cédula de ciudadanía número 171427982-3, mayores de edad, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Ambato.- Legalmente capaces para contratar y obligarse a este acto y dice que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la

Compañía de Responsabilidad Limitada, en conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores ¹⁾ DANIEL GUENNI CHACON de estado civil casado, extranjero Cedula de identidad venezolana 6.916575, debidamente representado por la señora MARIA CAROLINA GUENNI CHACON tal como consta del Poder Especial que se agrega a la presente como documento habilitante; la señora ²⁾ MARIA CAROLINA GUENNI CHACON de estado civil soltera, venezolana, con C.I. N°1755184676 por sus propios derechos ; y la señora MARIELLA GUENNI CHACON de estado civil divorciada, venezolana con C.I. N° 171427982-3, mayores de edad, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- DANIEL GUENNI CHACON, MARIA CAROLINA GUENNI CHACON y MARIELLA GUENNI CHACON de mutuo acuerdo han decidido constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada ³⁾ GUADALANCATARA ECUADOR CIA. LTDA.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GUADALANCATARA ECUADOR CIA. LTDA.-, CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-La compañía llevará el nombre de GUADALANCATARA ECUADOR CIA. LTDA., y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.- El domicilio principal de la

Compañía en el cantón Quito ciudad de Quito, la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la representación, compra, venta y permuta de toda clase de equipos, repuestos y materiales médicos quirúrgicos y similares, pudiendo realizar cualquier tipo actividad directa o indirectamente relacionados con el mismo.- a) La administración, compra venta, alquiler de casas, edificios y propiedades inmuebles inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal; diseño, construcción y venta de proyectos inmobiliarios y en general la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, así como la intermediación en la compra, venta, administración y explotación de estos bienes, y toda clase de operaciones inmobiliarias, bajo las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento de las Compañías que realicen actividades inmobiliarias.- b) Para cumplir su objeto social la compañía podrá celebrar, iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidos por las leyes, usos, y costumbres. La compañía está facultada para ejercer las agencias representación de empresas nacionales o extranjeras afines y podrá formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. - ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será



de cincuenta años a partir de la suscripción del presente instrumento público, y podrá disolverse por las causales determinadas en el artículo 361 de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de, CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$5.000,00USD), dividido de la siguiente manera: MARIA CAROLINA GUENNI CHACON, Inversionista Nacional, MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$1.000,00USD), MIL PARTICIPACIONES (1000), de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$1,00USD) cada una, que corresponde al veinte por ciento del capital social (20%); DANIEL GUENNI CHACON, Inversión Extranjera Directa, TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$3999,00USD), TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES (3999), de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$1,00USD) cada una, que corresponde al setenta y nueve, punto noventa y ocho por ciento del capital social (79.98%), MARIELLA GUENNI CHACON, Inversionista Nacional, UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$1,00USD), UNA PARTICIPACION (1), de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$1,00USD) cada una, que corresponde al 0.02% del capital social.- ARTÍCULO SEXTO.- Los socios podrán transferir sus

participaciones mediante resolución de la Junta General de socios y con el voto unánime de todos sus miembros. Los aportes de la compañía están divididos de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capitales:

SOCIO	Capital Suscrito y Pagado en Numerario	TIPO DE INVERSIÓN	%	Nº de participaciones	Valor nominal
MARIA CAROLINA GUENNI CHACON	\$ 1000,00 USD	Inversionista Nacional	20%	1000	\$ 1,00 USD
MARIELLA GUENNI CHACON	\$ 1,00 USD	Inversionista Nacional	0.02%	1	\$ 1,00 USD
DANIEL GUENNI CHACON	\$ 3999,00 USD	Extranjera Directa	79, 98 %	3999	\$ 1,00 USD
TOTAL	\$5000,00 USD		100%	5000	\$ 1,00 USD

ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General de Socios decidiera el Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO

OCTAVO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía y c) Las demás que señale el Estatuto. ARTICULO

NOVENO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y



voto en las juntas de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DECIMO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección UNO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que el presente contrato lo exigen. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS.- Las juntas de las Juntas Generales, podrán ser ordinarias, extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez, además la Junta General de Socios podrá reunirse en sesión Universal en cualquier momento y lugar sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentre el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria, serán convocadas por escrito con

ocho días de anticipación por el Gerente General y además a petición de cualquier socio que represente el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- EL QUORUM PARA LAS JUNTAS.- El quórum para las juntas de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las juntas no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se elijere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente contrato señalan como de su



competencia privativa; b) Elegir y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; c) Aprobar los informes generales de las cuentas, que presenta el Gerente General, y resolver acerca del reparto de utilidades; d) Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones a nombre de la compañía superiores a CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$5.000.000,00USD); e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; f) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, h) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este contrato no atribuyen expresamente a algún otro organismo. i) Todos los asuntos no estipulados en el estatuto se resolverán por consulta y acuerdo entre los socios conforme respetando lo establecido en este instrumento. Sección Dos.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Presidir las juntas de la Junta General; b) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General; c) Súper vigilar la marcha administrativa y

financiera de la compañía; d) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente contrato.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios de la compañía con sujeción a la Ley, al presente contrato y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General Ordinaria de socios; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto; c) Someter anualmente a la Junta General de socios los informes económicos de la compañía; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus



deberes y atribuciones; f) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquier otro documento en general ejercer actos de comercio amparados en la ley. i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; j) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Contrato; k) Comparecer para actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$5.000.000,00 USD). l) Actuará como secretario de las Juntas Generales de socios; y, .m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el contrato presente, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-DEL COMISARIO Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, pudiendo ser socio o no de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los deberes atribuciones son las siguientes: a) Examinar en cualquier momento sin previo aviso, todos los documentos y demás papeles de la compañía.- b) Revisar el balance general y los de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes administrativos e

informar sobre ellos a la Junta General. c) Asistir a las Juntas Generales. d) Supervigilar las actuaciones de la administración e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación de la Ley. e) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta general. Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General; y, el de este por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de las utilidades que produzca la Compañía se realizará anualmente a los socios, previamente hechas las deducciones tributarias, y tendrá lugar en el mes de abril, una vez que se hayan cubierto todas las obligaciones pendientes, incluyendo préstamos, gastos laborales, entre otros. Para el reparto de estas utilidades, siempre se deberá dejar un fondo común por el equivalente al cincuenta por ciento de las utilidades, con el propósito de tener liquidez para cualquier nueva inversión.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN, DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta general de Socios hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que exista disposición en contrario de la Junta general de Socios.- ARTICULO



VIGESIMO NOVENO.- CONFIDENCIALIDAD.- Todos los procedimientos, mecanismos, conocimientos y demás actividades relacionadas a la compañía deben ser mantenidos en absoluta confidencialidad por cada una de las partes. De esta forma, ninguno de los socios los podrá vender, ceder, transferir, donar o divulgar de ninguna manera, sin que medie por escrito la aceptación unánime de los socios restantes, ningún dato o información.- / DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nómbrase como Presidente de la Compañía al señor DANIEL GUENI CHACON; y, como Gerente General a la Sra. MARIA CAROLINA GUENI CHACON.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Las notificaciones para la Junta General de socios se harán en las direcciones de domicilio y/o direcciones electrónicas que proporcionen los socios, quienes deberán informar al Administrador de la compañía si hubiere algún cambio en el registro de las mismas, en caso de que no se reportara el cambio será responsabilidad del socio que no lo haga, cuya falta de notificación o de funcionamiento no invalida la notificación.- / DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Una vez que el presente instrumento sea elevado a escritura pública, solicitamos la correspondiente aprobación de la Súper Intendencia de Compañías, y la consiguiente inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley, para la perfecta validez y eficacia de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,

minuta que está firmada por el Doctor Ernesto Sevilla Callejas.- Abogado.-
 Matriculado en el Colegio Abogados de Tungurahua, con el número ciento ochenta y cinco; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Maria Carolina Guenni

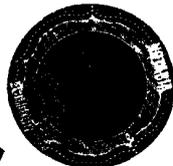
MARIA CAROLINA GUENNI CHACON
 C.I. 175518467-6.

Maria Carolina Guenni

MARIA CAROLINA GUENNI CHACON

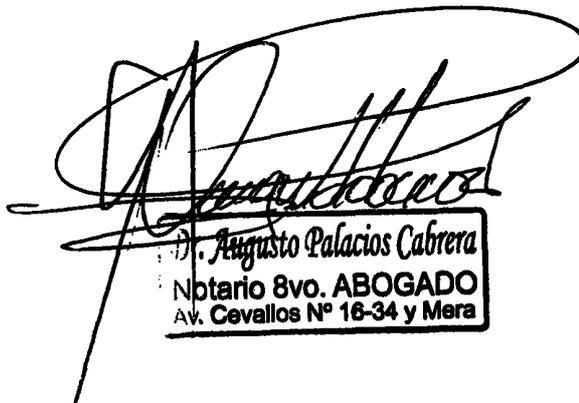
Mariella Guenni
 MARIELLA GUENNI CHACON
 C.I. 1714279823

F) EL NOTARIO DOCTOR AUGUSTO PALACIOS CABRERA.-
 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



Dr. Augusto Palacios Cabrera
 Dr. Augusto Palacios Cabrera
 Notario 8vo. ABOGADO
 Av. Cavallos N° 16-34 y Mera

RAZON: SIENDO LA DE QUE SE TOMÓ AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GUADALANCARA ECUADOR CIA LTDA. OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO CON NÚMERO DE RESOLUCIÓN SC-IRQ-SAS-14-002020 EL VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE EN LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN QUE ANTECEDE, AMBATO VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



D. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 16-34 y Mera



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7606715
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714279823 GUENI CHA CON MARIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GUADALANCA TARA ECUADOR CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7606715

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2014 3:49:04 PM



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN BIEN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, QUE TIENE UNA CARACTERÍSTICA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga Barroso

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HZEEDA a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 11 DE MARZO DEL 2014

Mediante comprobante No.- **2001372**, el (la) Sr. (a) (ita): **MARÍA CAROLINA GUENNI CHACÓN**
 Con Cédula de Identidad: **070864384** consignó en este Banco la cantidad de: **5,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de **CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la:
GUADALANCATARA ECUADOR CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	GUENNI CHACÓN MARÍA CAROLINA	070864384	\$.	1,000.00	usd
2	GUENNI CHACÓN MARIELLA	1714279823	\$.	1.00	usd
3	GUENNI CHACÓN DANIEL	63165328	\$.	3,999.00	usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	5,000.00	usd



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Yolanda Montalvo Manzano
 Ejecutiva Autorizada
 Agencia Portuñal
 AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 175518467-6



CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
GUENNI CHACON
MARIA CAROLINA
LUGAR DE NACIMIENTO

Draedi
São Paulo

FECHA DE NACIMIENTO: 1988-08-03

NACIONALIDAD: VENEZOLANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERA



María Carolina Guenni

INSTRUCCIÓN
INICIAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAB PERMI.POR LA LEY

E4343M222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUENNI BEJAN DANIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHACON CASAL BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2014-03-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-14

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

María Carolina Guenni

FIRMA DEL CEDULADO



0000010

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LAS PERMI POR LA LEY
 V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUENNI BEJAR DANIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: DE GUENNI BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2013-04-26

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-04-26

[Handwritten signatures]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD EXT N. 171427982-3

APELLIDOS Y NOMBRES: GUENNI CHACON MARIELLA

LUGAR DE NACIMIENTO: CAYSHI

FECHA DE NACIMIENTO: 1998-12-08

SEXO: F

ESTADO CIVIL: DIVORCIADA

[Barcode]



[Handwritten signature]
 Mariela Bejar

8000011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CEDULA DE IDENTIDAD

V 6.916.575

MF052

APELLIDOS GUENNI CHACON

Hugo Cabezas
Director

NOMBRES DANIEL

FIRMA TITULAR



01-01-68 SOLTERO
F. NACIMIENTO EDO CIVIL



30-09-05 09-2015
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

0000312

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Amir Nicolas

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Sixth day of February, A.D., 2014

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2014-16892

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Ken Reitzner

Secretary of State

ES-06-99 (2-12)



SEÑOR NOTARIO:

0000013

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste un **PODER ESPECIAL**, que otorga el señor **GUENNI CHACON DANIEL**, a favor de la señora **GUENNI CHACON MARIA CAROLINA** al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de esta escritura pública, el señor **GUENNI CHACON DANIEL**, parte que en adelante se le podrá denominar simplemente como "EL MANDANTE", sin perjuicio de que se lo mencione por su denominación completa. El compareciente es de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Venezuela, legalmente capaz para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- El señor **GUENNI CHACON DANIEL**, por este instrumento público confiere **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la Señora **GUENNI CHACON MARIA CAROLINA** venezolana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, con cédula de identidad número **6.916.572**, para que, en mi nombre y representación pueda realizar lo siguiente:

1. Comparezca y/o asista a cualquier reunión tendiente a negociaciones relacionadas a la inversión de Capital en futuras Compañías, así como también la inversión y toma de decisiones siempre a favor de mis intereses.
2. Comparezca y asista a cualquier Junta General o Universal de Socios, Directorios y Reuniones; así como también tome decisiones, vote y participe en mi nombre y representación en dichas juntas.
3. Comparezca, Participe, Firme y Suscriba cualquier documento sea este público o privado, actividad, negociación o reuniones encaminadas a la formación, negociación y procedimiento constitutivo de cualquier tipo de Compañía.
4. Realizar cuanto trámite sea necesario tendiente a Comprar y/o adquirir, vender o transferir acciones o participaciones de cualquier tipo y/o características de Compañías; para lo cual podrá obtener obligaciones personales para con el Mandante, en cualquier Institución Financiera legalmente reconocida en el país, de carácter Bancario, Sociedades Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito o Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; así como préstamos hipotecarios, prendarios, quirografarios, o de otro tipos, Y la recepción o retiro de las cantidades de dinero o endosar los cheques que se emitieren a favor del mandante provenientes de dicho crédito.



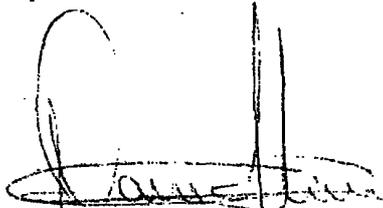
0000014

También confiere poder para que en su nombre y representación, pueda comparecer a cualquier instancia, dependencia u organismo administrativo del Ecuador a fin de iniciar, seguir y concluir las actuaciones conducentes a los fines anteriores indicados, y además pueda solicitar y obtener cualquier documentación, y firmar y suscribir cuantos contratos o instrumentos públicos y privados sean necesarios o estime conveniente, sin excepción de cualquier organismo público en Ecuador.

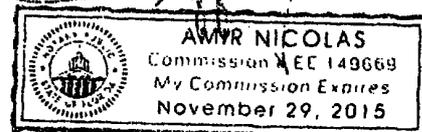
TERCERA.- REVOCATORIA.- El presente mandato podrá ser revocado en cualquier momento, sin que sea necesario notificar, previamente al mandatario sobre el particular.

CUARTA.- ACEPTACIÓN Y NOTIFICACIÓN.- La Sra. **GUENNI CHACON MARIA CAROLINA**, acepta cada una de las atribuciones a ella encomendadas mediante el presente poder especial; así como, se da legalmente notificada con la revocatoria del mismo, una vez cumplido el periodo de vigencia del presente instrumento.

QUINTA.- CUANTÍA.- La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.


Daniel Guenni

State of Florida County of DADE
The foregoing instrument was acknowledged
before me this 02 day of February, 2014
by DANIEL GUENNI
Personally Known or Produced Identification
Type of Identification Produced





TRÁMITE NÚMERO: 32126

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000317

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19915
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1824
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
063165328	GUENNI CHACON DANIEL	No Determinado	SOCIO	Casado
1755184676	GUENNI CHACON MARIA CAROLINA	Quito	SOCIO	Soltero
1714279823	GUENNI CHACON MARIELLA	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	AMBATO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002020
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GUADALANCATARA ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00





0000018

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA 5 AÑOS RL: GG JC

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

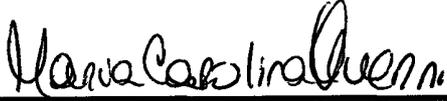
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-98 Y GASPAR DE VILLARGEL



6000021

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GADALANCANTARA ECUADOR CIA. LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		GADALANCANTARA ECUADOR CIA. LTDA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO: JIJIJAPA	CIUDADELA:	
CALLE: ISLA SAN CRISTOBAL	NÚMERO: N44-29	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. RIO COCA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 26038785	TELÉFONO 2: 2244466	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: carolinaguenni@rushmedical.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0998370-064	FAX:		
junto a rushmedical cia. Ltda. JUNTO A RUSHMEDICAL CIA. LTDA.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARIA CAROLINA GUENNI CHACON			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1755184676			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

EMPRESA Autorización SRI: 1114100015
 ELÉCTRICA Fecha de autorización: 03/01/2014
 QUITO S.A.E.E. Válida hasta: 03/01/2015

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
 R.U.C.: 1790053881001
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL
 RESOLUCIÓN N° 5368

Fecha de Emisión: 11/07/2014

No. de Control: 8122117-02
 Valor a pagar: 71.10
 Fecha de Vencimiento: 28/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

MINISTRO: 81221-8 BENAVIDES RODAS MARCO ROLANDO
 Código Postal: 170512
 Cédula / R.U.C.: 0101548394
 Dirección servicio: E6 SAN CRISTOBAL N44-29 PB 1 N44 AV RIO COCA JIPLIAPA
 Municipio/Geocódigo: 21 20-44-007-1680 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension)
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
 Dirección notificación: Domicilio

FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Proveedor: 44550-KRI-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Fecha de inicio: 09/09/2014 Hasta: 08/07/2014 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

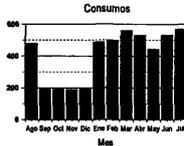
Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	99307.00	98739.00	568 kWh	52.17

VALOR CONSUMO: 52.17
 COMERCIALIZACION 1.41
 I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 53.58
 SERV.ALUM.PUB 5.09
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 5.09
TOTAL SE Y AP (1): 58.67

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q. Factura No. 001-006-004074125 SUMINISTRO: BENAVIDES RODAS MARCO ROLANDO
 Autorización SRI: 1114100015 BENAVIDES RODAS MARCO ROLANDO
 Fecha de autorizac: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015 No. de Control: 8122117-02
 VALOR A PAGAR 71.10

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
 R.U.C.: 1790053881001
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL
 RESOLUCIÓN N° 5368

Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 11/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: BENAVIDES RODAS MARCO ROLANDO Cédula / R.U.C.: 0101548394
 No. de Control: 8122117-02
 Dirección servicio: E6 SAN CRISTOBAL N44-29 PB 1 N44 AV RIO COCA JIPLIAPA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	6.33
CAMPANA LIBRO		1.00
RECAUDACIÓN TERCEROS (3):		12.43

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	58.67
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	12.43
TOTAL (1 + 2 + 3):	71.10

Pagar hasta: 28/07/2014



ORIGINAL - USUARIO



000003

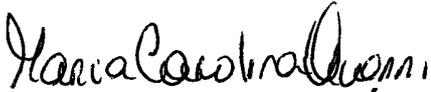
Quito, 23 de Julio del 2014

Señores:
SUPER INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que cedo a la compañía GUADALANCANTARA ECUADOR CIA. LTDA la utilización del espacio del inmueble ubicado en las calles Isla San Cristóbal N44-29 y Av. Rio coca del cual soy arrendataria tal como consta de la copia del contrato de arrendamiento que adjunto a la presente.

GUADALANCATARA ECUADOR CIA. LTDA. Y RUSHMEDICAL CIA. LTDA. , son compañías a las que represento legalmente.

Atentamente


CAROLINA GUENNI CHACÓN
CI: 1755184676

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y CEDULAS
IDENTIFICACIÓN EXT **175518467**
GUENNI CHACON
MARIA CAROLINA
 Brasil
 Sao Paulo
 1966-09-03
 VENEZOLANA
F
SOLTERA




INICIAL **LAS PERMI.POR.LA.LE /** **E434314222**
GUENNI BEJAI DANIEL
CHACON CASAI BEATRIZ
QUITO
 2014-03-14
 2024-03-14
Hacia Contra Quien




CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Intervienen en la celebración del presente instrumento, por una parte el Sr. **Marco Roberto Benavides Rodas**, con cedula **0101548394**, domiciliado en la ciudad de Quito **B.M.**, a quien en adelante se le denominará simplemente "**ARRENDADOR**", y por otra parte, la **Compañía RUSHMEDICAL CIA.LTDA.**, con RUC **1792161088001**, debidamente representada por su representante legal la señorita **María Carolina Guenni Chacón** Cédula de Identidad de Venezuela #6916572, a la cual en adelante se le denominará simplemente "**ARRENDATARIO**"; y en conjunto conocido como Las Partes; quienes libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

1. EL ARRENDADOR, declara ser el propietario de la casa ubicada en la calle Rio San Cristóbal N44-29 y Rio Coca , localizado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

2. EL ARRENDATARIO es una compañía legalmente constituida con RUC 1792161088001, en el cual se detalla como actividades principales la venta al por mayor de equipo medico incluso partes, piezas y materiales, que tiene interés en arrendar el inmueble descrito en el numeral anterior.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-

Con los antecedentes expuestos, el ARRENDADOR da en arrendamiento a favor de la **RUSHMEDICAL CIA.LTDA.**, el bien inmueble de su propiedad descrito en el literal 1 de la cláusula primera de este Contrato.

Se adjunta a este instrumento, además, el ANEXO A "INVENTARIO", el mismo que forma parte integrante del presente Contrato.

TERCERA: CANON MENSUAL.-

Las partes han convenido el valor de la renta durante la vigencia del presente Contrato en los siguientes términos:

a) El canon mensual será de **USD \$ 2.400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** que incluye Impuesto al Valor Agregado IVA. Esta suma será cancelada por EL ARRENDATARIO los primeros cinco días de cada mes.

b) El ARRENDADOR deberá entregar para el pago la presentación de la factura que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

CUARTA: GARANTIA.-

A la suscripción del presente contrato, el ARRENDATARIO entrega a favor del ARRENDADOR el valor correspondiente a **USD \$4.800,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, en razón de garantía de cumplimiento del presente Contrato. Dicha suma le será devuelta al ARRENDATARIO al término del presente Contrato, una vez que la propiedad sea entregada en las mismas condiciones que se recibió y revisado lo que se encuentre detallado en el inventario que forma parte del presente contrato como Anexo A, y que se encuentren pagados los servicios de luz, agua y teléfono hasta la fecha de ocupación del inmueble.

La garantía no podrá ser usada por EL ARRENDATARIO para cubrir arrendamientos atrasados, los cuales deben estar al día al momento de la entrega-recepción de la oficina. La devolución del depósito de garantía se lo efectuará a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente de la desocupación del inmueble.

QUINTA: DECLARACION.-

El ARRENDATARIO declara bajo juramento que los recursos que entrega en virtud del presente contrato, tienen origen y objeto lícito. Así también EL ARRENDATARIO, declara bajo juramento que las actividades que se realizarán en el inmueble materia del presente contrato tienen objeto y causa lícito, cumplen con todas las exigencias legales ecuatorianas e Internacionales. En virtud de estas declaraciones, EL ARRENDATARIO exime a EL ARRENDADOR de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea por lo que renuncia a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en su contra.

SEXTA: PLAZO.-

El tiempo de duración del presente Contrato es de **DOS (2) AÑOS**, contado a partir del 15 de Octubre del 2013, hasta el 15 de Octubre del 2015, inclusive.

SEPTIMA: RENOVACION DEL PLAZO.-

Las Partes acuerdan que podrán renovar el presente Contrato, sólo por expresa voluntad de los Contratantes, manifestado por escrito con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo estipulado, pues en ningún caso se entenderá renovado este Contrato tácitamente sin el aviso expreso del ARRENDATARIO.

OCTAVA: PROHIBICION.-

El ARRENDATARIO no podrá subarrendar, ni ceder o traspasar a terceras personas, total o parcialmente este contrato.

NOVENA: ESTADO DE RECEPCION.-

El ARRENDATARIO recibe el inmueble materia de este Contrato, en perfectas condiciones y todos sus servicios e instalaciones sanitarias y eléctricas, en perfecto estado de funcionamiento. Los pagos por concepto de luz eléctrica, teléfono y agua deberán encontrarse al día, lo que incluye el compromiso del ARRENDADOR de exhibir los pagos correspondientes al momento de suscribir el presente contrato.

DECIMA: MANTENIMIENTO.-

El ARRENDATARIO se compromete a entregar al ARRENDADOR, el inmueble materia de este Contrato a la finalización del mismo, en iguales condiciones en que lo recibe de acuerdo con el Anexo A (Inventario) que forma parte integrante del presente contrato, salvo por los daños causados por el deterioro normal por uso y goce del inmueble o daños infraestructurales que presente el bien inmueble, comprometiéndose a arreglar cualquier daño que por uso indebido se ocasionare en el mismo. Está prohibido al ARRENDATARIO ocupar total o parcialmente el inmueble con materiales ilegales, inflamables o materias o substancias que por su naturaleza o composición puedan causar riesgo o ruina al inmueble.

UNDECIMA: ADECUACIONES Y REPARACIONES.-

En caso de que El ARRENDATARIO requiera realizar adecuaciones e instalaciones que afecten directamente a la infraestructura inicial de la oficina objeto de este contrato que sean necesarias para realizar las actividades descritas en la cláusula Primera, Literal 2, solicitara al ARRENDADOR la autorización y al momento de terminar este contrato de arrendamiento entregara la oficina en las mismas condiciones en las que recibió al momento de suscribirlo.

DUODECIMA: FALTA DE PAGO.-

La falta de pago del Canon de Arrendamiento de un mes o el retraso de dos o más pagos consecutivos dará derecho al ARRENDADOR a considerar el Contrato vencido y terminado y a exigir la desocupación inmediata de la oficina arrendada, sin perjuicio del cobro de las pensiones adeudadas, más la reparación de daños ocasionados, y a la entrega en buenas condiciones de: pintura de interiores, pisos limpios.

DECIMA TERCERA: CAMBIOS Y MEJORAS.-

El ARRENDATARIO no podrá hacer alteraciones adicionales a las descritas en la cláusula UNDECIMA en el inmueble materia de este Contrato sin previo consentimiento por escrito del ARRENDADOR. Las mejoras, si las hubiere, quedarán en beneficio del ARRENDADOR, sin que éste tenga que pagar cantidad alguna por dicho concepto.

DECIMA CUARTA: PAGO SERVICIOS.-

Los pagos de consumo de luz, teléfono y agua correrán por cuenta del ARRENDATARIO, quien se compromete a realizarlos de manera oportuna.

Los números telefónicos de las oficinas son: Línea #1: 22244466; Línea #2: 22244423.

Luz Eléctrica: Suministro #81221-9

Agua Potable: Cuenta #4004878717

DECIMA QUINTA: TERMINACION ANTICIPADA.-

Si por alguna razón el ARRENDATARIO decide terminar el Contrato antes del tiempo por el cual se está firmando este Contrato, deberá notificar por escrito al ARRENDADOR con noventa días de anticipación. El ARRENDATARIO se compromete a entregar el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibe y de acuerdo al detalle del Anexo A INVENTARIO, así como a entregar las facturas de pago de luz, teléfono y agua debidamente pagadas al día. Al mismo tiempo EL ARRENDATARIO, indemnizará a ARRENDADOR con el valor equivalente a un mes de arriendo, al momento en que se dé el hecho, por incumplimiento al plazo por el cual se está firmando este Contrato, siendo dicho monto, el único que correspondería al ARRENDADOR por concepto de indemnización de daños y perjuicios, independiente al valor que el ARRENDADOR tiene en su poder por garantía, la cual se aplicará según lo establecido en la cláusula CUARTA.

Si el ARRENDADOR solicitare la desocupación del inmueble de forma anticipada por razones distintas a las causales establecidas en este contrato de arrendamiento o en la Ley de Inquilinato, deberá notificar por escrito al ARRENDATARIO con noventa días de anticipación y pagará al ARRENDATARIO el valor de dos cánones de arrendamiento a título de indemnización.

DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-

EL ARRENDATARIO acepta el canon de arriendo estipulado mutuamente por las partes contratantes independientemente al precio fijado por la Oficina de Registro de Arrendamiento del Ilustre Municipio Metropolitano de Quito, sea éste mayor o menor al estipulado en este contrato y, además, independientemente de cualquier otra ley que pudiera expedirse sobre el precio o renta de los arrendamientos de predios urbanos. Por lo mismo EL ARRENDATARIO se compromete a no efectuar reclamación alguna en caso de que el canon resulte distinto al fijado por la Oficina de Registro de Arrendamiento del Ilustre Municipio Metropolitano de Quito.

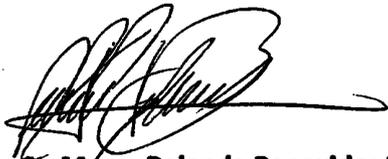
DECIMA SEPTIMA: CONTROVERSIAS:

Las partes convienen que el presente contrato será cumplido de buena fe entre ellas y que cualquier controversia que surja tratará de ser resuelta de mutuo acuerdo. Sin embargo

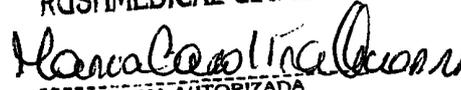
para cualquier diferencia relacionada con o derivada de este Contrato y su ejecución que no pueda ser arreglada entre los contratantes, se someten a la resolución que para el efecto dictará en tribunal de arbitraje el cual regirá por las siguientes reglas: UNO.- El proceso arbitral es resuelto en derecho. DOS.- el domicilio del proceso arbitral será la ciudad de Quito, República del Ecuador. TRES.- La legislación aplicable al proceso arbitral, es la legislación de la República del Ecuador. Cuatro.- El proceso arbitral será administrado por el Centro de Arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito, bajo la ley de Arbitraje y Mediación vigente y su reglamento; así como el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.

Las partes aceptan en su totalidad el contenido de las cláusulas que preceden y en fe de lo cual suscriben el presente Contrato de Arrendamiento, libre y voluntariamente en unidad de acto y por triplicado en la ciudad de Quito, al 7 de Octubre de 2013.



Sf. Marco Rolando Benavides Rodas
C.C. N° 01-01548394
ARRENDADOR

RUSHMEDICAL CIA. LTDA.

AUTORIZADA
María Carolina Guenni Chacón
C.C. Venezuela N° 6916572
REPRESENTANTE LEGAL
RUSHMEDICAL CIA.LTDA
ARRENDATARIO

RAZON: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el N° 8723, quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato.
Quito, a 18 de Octubre de 2013.

SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES
 VELLASCO VILLACAS LOPEZ

0101548394

RIMA VILLAS
 VELLASCO LOPEZ

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BENAVIDES MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RODAS EDELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-01-21

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-21

Y4443V4442

00051138

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004 - 0191 **0101548394**

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BENAVIDES RODAS MARCO ROLANDO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA TAMAYACAMERCEZ
 AMBATO

CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1890

Denominación: GUADALANCATARA ECUADOR CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Octavo				Fecha: 17/Marzo/2014					
Fecha de Constitución: 17/Marzo/2014				Notario: Octavo					
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA				Capital: 5000					
Representante:				Abogado: ERNESTO SEVILLA					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Distrito Metropolitano de Quito, 19/Mayo/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **GUADALANCATARA ECUADOR CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del cantón AMBATO, el 17/Marzo/2014 .

Atentamente,



Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.662
JRA/

0000015



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

20343

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

Quito, **28 JUL 2014**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GUADALANCATARA ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO